

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, progenitor del heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, para resolver

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.402
Actuación:	Sucesión
Causante:	Cindy Cuevas Ramírez
Providencia:	solicitud de información

Se solicita por la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, progenitor del heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, se resuelva el recurso de Reposición y en subsidio de apelación, presentado contra el auto No. 1.122 de fecha 10 de septiembre de 2020, petición que se hace con carácter urgente para poder con la entrega de dichos títulos, legalizar la adjudicación de la sentencia y realizar el pago de los impuestos con los beneficios que está otorgando el gobierno, antes de que se acabe dicho beneficio con resolución reciente de la corte.

Antes de proceder a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la abogada ALEJANDRA VÁSQUEZ, apoderada judicial del progenitor del heredero reconocido, contra el auto 1.122 del 10 de septiembre de 2020, se hace necesario, ante la incertidumbre que rodea la titularidad de los

dineros depositados a órdenes del Juzgado, como frutos civiles que provienen del alquiler de apartamentos que conforma el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-194817, edificio "ANA MARÍA", ubicado en la calle 13 B No. 85 A 31, barrio El Ingenio, bien que fuera de propiedad de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, en la proporción del 53,33%, sin que a la fecha exista claridad, si los valores depositados a órdenes del Juzgado corresponde a ese 53,33% o en su defecto al 100% de los arriendos cancelados por quienes han ocupado el inmueble, en consideración a que quienes fungían como administradores del inmueble, no han presentado rendición de cuentas de sus actuaciones, que precisen el derecho de la causante sobre esos dineros, más aun, cuando uno de los copropietarios del inmueble, presenta petición de entrega de sus derechos sobre los depósitos realizados al juzgado.

Con el fin de establecer la verdadera participación del heredero de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, sobre los dineros depositados a órdenes del juzgado y frente a lo informado por la recurrente, que inicialmente el Edificio Ana María, fue administrado por la sociedad HECECY S.A.S., bajo la gerencia inicial de la señora JOHANA QUINTERO CALERO y posteriormente por el señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, actual representante legal de esa sociedad, quien tuvo la administración del edificio hasta el 10 de junio de 2015 y que posteriormente fuera entregado a la doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, secuestre designada por quien realizo la diligencia de secuestro, desde el 9 de marzo de 2016 y a quien se le ha requerido en varias oportunidades desde finales del 2018, para que presente rendición de cuentas, sin que hasta la fecha se haya surtido. Se dice igualmente que HECECY S.A.S y HENRY CUEVAS, durante su periodo de administración depositaron a favor de la sucesión de CINDY CUEVAS, aportes por la suma de \$11.448.636,00, sin que se tenga certeza de que estos dineros corresponden a la participación de la causante, si se tiene en cuenta que el edificio era de propiedad de tres hermanos, por lo que se hace necesario por el despacho, adelantar las gestiones pertinentes que den plena certeza de los hechos que rodean los depósitos a órdenes del juzgado, para lo que se libraré oficio .al señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de representante de la sociedad HECECY S.A.S. y copropietario del bien inmueble, denominado Edificio "ANA MARÍA", para que se sirva indicar de manera clara y detallada, qué dineros fueron depositados a órdenes del Juzgado por

concepto de arrendamientos producidos por el inmueble cuya copropietaria era la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ.

Igualmente se servirá indicar si el valor depositado, por valor de \$11.448.636,00 corresponde a los derechos que como propietaria tenía la causante sobre el bien inmueble, en la proporción del 53,33%. Igualmente se librarán oficios, al señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ y a los herederos del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ y/o representante legal de éstos, para que hagan saber al despacho, hasta qué fecha recibieron su participación en los cánones de arrendamiento producidos por el Edificio ANA MARÍA. De igual forma, y de manera clara y detallada, se servirán indicar, si desde el 9 de marzo de 2016, fecha en que fue entregado el inmueble a la señora secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, hasta la actualidad, han recibido su participación de los arrendamientos producidos por el inmueble en comento o si estos se encuentran integrados a los valores depositados a órdenes del Juzgado en la sucesión de CINDY CUEVAS RAMÍREZ.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR oficio al señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de representante de la sociedad HECECY S.A.S. y copropietario del bien inmueble, denominado Edificio "ANA MARÍA", para que se sirva indicar de manera clara y detallada, qué dineros fueron depositados a órdenes del Juzgado por concepto de arrendamientos producidos por el inmueble cuya copropietaria era la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ. Igualmente se servirá indicar si el valor depositado, por valor de \$11.448.636,00 corresponde a los derechos que como propietaria tenía la causante sobre el bien inmueble, en la proporción del 53,33%.

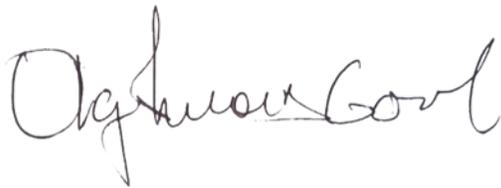
SEGUNDO: LIBRAR oficios, al señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ y a los herederos del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ y/o representante legal de éstos, para que hagan saber al despacho, hasta qué fecha recibieron su participación en los cánones de arrendamiento producidos por el Edificio ANA MARÍA. De igual

forma, y de manera clara y detallada, se servirán indicar, si desde el 9 de marzo de 2016, fecha en que fue entregado el inmueble a la señora secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, hasta la actualidad, han recibido su participación de los arrendamientos producidos por el inmueble en comento o si estos se encuentran integrados a los valores depositado a órdenes del Juzgado en la sucesión de CINDY CUEVAS RAMÍREZ.

TERCERO: El representante legal de la Sociedad HECECY S.A.S. , y los copropietarios HENRY CUEVAS RAMÍREZ y los herederos del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, cuentan con un término de diez (10) días para dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SANCHEZ